



Concepto 522601 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000522601

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000522601

Fecha: 23/10/2020 09:18:51 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: EMPLEO - Funciones. Radicado: 20209000486932 del 06 de octubre de 2020.

De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual consulta sobre la procedencia de que los funcionarios de una entidad que se encuentran prestando sus servicios en la modalidad de "trabajo en casa" en el marco de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), retornen a su lugar de trabajo en el entendido de que se encuentra reactivado el sector de transporte aéreo a las rutas en donde se ubican sus empleos, me permito indicarle lo siguiente:

Sea lo primero en advertirse, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público. De conformidad con lo anterior, no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control, investigación, o seguimiento, ni señalar los procedimientos o las implicaciones legales derivadas de sus actuaciones.

No obstante, a lo anterior, de manera general, el Gobierno Nacional expidió la Directiva Presidencial 07 de 2020¹ en la cual dispuso que teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán tener en cuenta lo siguiente las entidades del orden nacional para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios, a saber:

"1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.

2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.

3. Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas.

Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a lo señalado en el numeral 1.

Las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad e implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, que permitan garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Ministerio de Trabajo mediante circular² 0018 de 2020 contemplo como medidas temporales y excepcionales que deberán implementar las entidades públicas para prevenir el contagio dentro de las mismas, haciendo responsable al empleador de adoptarlas y por parte del teletrabajador de cumplirlas, entre otras, la autorización del teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y por último, quienes presenten síntomas respiratorios leves o moderados, sin que ello signifique abandono del cargo.

Asimismo, en la misma circular, en el literal C) se consagraron varias responsabilidades tanto de los servidores, trabajadores y contratistas, como la información inmediata en los canales que dispone la respectiva entidad, al presentar algún síntoma de enfermedad respiratoria y el acatar las medidas de prevención en COVID-19 dados por el respectivo organismo o entidad pública y su incumplimiento se considera violación a las normas de seguridad y salud en el trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994.

Así las cosas, y para dar respuesta a su tema objeto de consulta de forma general, en criterio de esta Dirección Jurídica, a partir de la implementación de la Directiva Presidencial 07 de 2020, el Gobierno Nacional exhorto a las entidades u organismos del orden nacional de la Rama Ejecutiva para retornar de forma gradual y progresiva al trabajo presencial a partir del mes de septiembre de 2020, procurando prestar los servicios hasta con un quorum del 30% de sus servidores y contratistas, para que así el 70% restante continúe desempeñándose en sus funciones en la modalidad de “trabajo en casa”.

Lo anterior claro está, teniendo presente que el Gobierno Nacional al expedir el Decreto 1168 de 2020³ el cual amplió su vigencia hasta el mes de octubre, implementó en el territorio nacional el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, que consiste en que todas las personas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento como ciudadano en el espacio público para que se logre disminuir la propagación de la pandemia y su contagio, atendiendo las instrucciones que implementen las autoridades competentes para cumplir las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento responsable.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Valeria B.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. *“Retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial”*

2. *“Acciones de contención ante el covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias”*

3. *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*

Fecha y hora de creación: 2021-10-19 00:27:13